

México, D.F., a 20 de octubre de 2011
DGCS/NI: 43

NOTA INFORMATIVA
(Caso Aplicación de las nuevas reformas constitucionales
en materia de derechos humanos)

El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, integrado por su Presidente, Magistrado Víctor Francisco Mota Cienfuegos y los Magistrados Neófito López Ramos y Benito Alva Zenteno informa:

Al resolver el amparo en revisión civil 253/2011 realizó una interpretación de las recientes reformas constitucionales en materia de derechos humanos, así como de sentencias internacionales, como la del caso Radilla, a fin de beneficiar a una persona.

En este asunto, un particular inició un juicio mercantil contra otra persona, para lograr la recuperación de unos terrenos. El demandante solicitó al juez que ordenara hacer una anotación en el Registro Público de la Propiedad, para que todas las personas pudieran enterarse que esos bienes estaban en juicio y así evitar que otros individuos pudieran comprarlos, lo cual prevendría fraudes.

Un Juez local del Tribunal Superior de Justicia del DF determinó que no podía ordenar la anotación, porque el Código de Comercio no se lo permitía. El particular se inconformó, pero posteriormente una Sala del mismo TSJDF confirmó la decisión del Juez local, por lo que el particular interpuso un amparo directo.

El demandante siempre estuvo inconforme, porque para él era muy importante que en las escrituras de los terrenos, archivadas en el Registro Público de la Propiedad, se hiciera una anotación en la cual se dijera que esos bienes estaban involucrados en un problema legal.

Cuando el asunto llegó al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del DF, que es la instancia final, los magistrados concluyeron que el artículo que le impidió al juez ordenar la inscripción, vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia.

Ese derecho fundamental está previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y consiste en que todos los individuos podamos acudir a un tribunal para pedir justicia y, a su vez, que la sentencia que llegue a dictarse se pueda materializar. Es decir, que los tribunales deben asegurar que las sentencias se cumplan, porque de otra manera la justicia sería un mero acto de la imaginación.

Por tanto, si la inscripción de la demanda sirve para evitar fraudes, resulta innegable que es una medida que previene que los terrenos sean vendidos, lo cual aseguraría que, de resultar vencedor, el demandante pudiera recuperar esos bienes sin mayor problema.

Ahora, es importante señalar que nadie le pidió al Tribunal que se pronunciara sobre la violación a ese derecho fundamental; no obstante, es una obligación de todos los jueces mexicanos advertir esa clase de cuestiones, porque involucran derechos humanos fundamentales y pueden estudiarse aunque ninguna de las partes lo haga valer.

Lo anterior, denota un cambio en nuestro sistema de justicia, porque en otras épocas, el tribunal se hubiera limitado a señalar que la ley mercantil no autoriza la inscripción de la demanda; sin embargo, a partir de la reforma constitucional y las sentencias internacionales, como la dictada en el Caso Radilla, se amplía la visión de nuestros jueces, en beneficio de la sociedad mexicana.

-----○-----